

RESOLUCIÓN No. 584 DE 19 JUN. 2013

“Por medio del cual se definen las obligaciones y responsabilidades de los comités estructuradores y evaluadores de los procesos de selección de contratistas de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.”.

La Directora Administrativa de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el párrafo 2º, del numeral 4, del artículo 382 de la ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la ley 1318 de 2009, en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

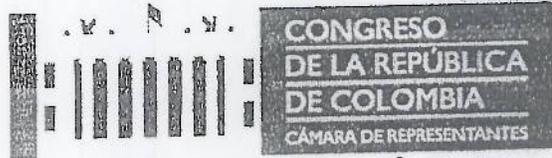
Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el párrafo 2 del Artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012 establece “Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto (...)”, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso.

Que el inciso 3 del párrafo 2 del Artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012 establece “El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.”

Que los artículos 2.2.10; inciso 2 del artículo 3.2.1.1.2; 3.3.1.5; párrafo del artículo 3.3.1.6; 3.3.3.3; 3.3.4.4; y 3.8.2.2 del Decreto reglamentario 734 de 2012, contienen disposiciones aplicables a los distintos procedimientos de selección, relacionadas con los comités estructuradores y evaluadores de ofertas en materia contractual administrativa.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo, del numeral 4, del artículo 382, de la ley 5 de 1992 adicionado por el artículo 1 de la ley 1318 de 2009, la competencia para dirigir licitaciones, celebrar contratos y ordenar el gasto



RESOLUCIÓN No. 11.584 DE 19 JUN. 2013

“Por medio del cual se definen las obligaciones y responsabilidades de los comités estructuradores y evaluadores de los procesos de selección de contratistas de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.”.

se encuentra en cabeza del Director Administrativo de la Cámara de Representantes.

Que teniendo en cuenta que para la atención de las diversas necesidades a cargo de la Corporación debe acudirse permanentemente a la utilización de las distintas modalidades de selección de contratistas, a saber, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, determinadas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario expedir un reglamento que contenga las disposiciones generales aplicables a los funcionarios públicos o contratistas que se desempeñen como miembros de los comités estructuradores y evaluadores de ofertas en la Dirección Administrativa, quienes en el desempeño de su actividad deberán ceñirse estrictamente a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y los contenidos en el Estatuto de Contratación Administrativa, de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que los funcionarios públicos o contratistas que actúen como miembros de los comités estructuradores y evaluadores desempeñarán la actividad encomendada de manera autónoma e independiente, con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

Que la estructuración y evaluación de ofertas se realizará previa designación escrita del competente contractual, y las responsabilidades y alcances de su actividad se encuentran contenidas en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como en las particularmente contenidas en el presente acto administrativo.

Que los análisis, informes, conceptos, evaluaciones y demás actividades o pronunciamientos realizados por los miembros de los comités, constituyen el soporte técnico, financiero, jurídico, económico según el caso, para la selección del contratista de la Corporación, razón por la que los mismos deben ser coherentes, suficientes, objetivos, claros, precisos, detallados, concretos, de manera que constituyan una verdadera herramienta para la actividad contractual que desarrolla la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.

Por lo expuesto, la Directora Administrativa de la Cámara de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉS ESTRUCTURADORES. Se definen como grupos interdisciplinarios encargados de elaborar los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones, invitaciones a contratar y demás análisis, estudios y/o proyecciones necesarias para la futura contratación.



RESOLUCIÓN No. 584 DE 19 JUN. 2013

"Por medio del cual se definen las obligaciones y responsabilidades de los comités estructuradores y evaluadores de los procesos de selección de contratistas de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes."

Previa designación escrita del competente contractual, los funcionarios o contratistas que actúen como miembros de comités estructuradores tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Desde el ámbito de sus competencias, elaborar los estudios previos, determinando la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación y demás requisitos contenidos en el numeral 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, o norma que lo modifique, sustituya o complemente y en general, la realización de los estudios de mercado, análisis y proyecciones que resulten pertinentes y necesarios para identificar con precisión, claridad y certeza la necesidad de la contratación a cargo de la Corporación.
- Desde el ámbito de sus competencias, elaborar los pre pliegos de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, avisos de convocatoria, proyección de las resoluciones de apertura, revocatoria del acto de apertura cuando haya lugar, adendas; análisis y proyección de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados, proyección de solicitudes de subsanación de requisitos y documentos conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conformación de listas cortas y multiusos en los concursos de méritos y manifestaciones de interés.
- Prestar asistencia, apoyo y asesoría de acuerdo a sus competencias en las audiencias de alcance y aclaración de pliegos de condiciones y de asignación, tipificación y distribución de riesgos, y en general, acompañamiento en todas las diligencias, audiencias y situaciones que se lleven a cabo con ocasión del trámite de los procesos de selección de contratistas, desde la etapa preparatoria hasta las diligencias de cierre de los mismos.
- Acompañar y asesorar en caso de ser requerido por el competente contractual la diligencia de adjudicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉS EVALUADORES DE OFERTAS. Se definen como grupos interdisciplinarios designados para realizar evaluación jurídica, técnica, financiera – económica de las propuestas presentadas en desarrollo de un proceso de selección.

Previa designación escrita del competente contractual, los funcionarios o contratistas que actúen como miembros de comités evaluadores de ofertas tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Desde el ámbito de sus competencias y conforme la designación realizada, evaluar jurídica, técnica, financiera y económicamente las ofertas presentadas en el proceso de selección, con sujeción estricta al pliego de condiciones y al deber de selección objetiva, para lo cual deberán analizar en profundidad, integralidad y objetividad los estudios previos, estudios de mercado, pliegos de condiciones, documento de respuesta a las observaciones, adendas, anexos, formularios que integran el pliego de

107
A



RESOLUCIÓN No. **11.584**
DE

19 JUN. 2013

“Por medio del cual se definen las obligaciones y responsabilidades de los comités estructuradores y evaluadores de los procesos de selección de contratistas de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.”.

condiciones y que fueron expedidos en el proceso de selección, incluidos los requisitos de verificación y ponderación establecidos en los mismos.

- Consolidar el informe de evaluación de las propuestas, proyectar las respuestas a las observaciones de los proponentes respecto de las evaluaciones, solicitar las aclaraciones y subsanaciones que sean necesarias durante el proceso, recomendar la adjudicación y/o declaratoria de desierta de los procesos, así como proyectar los actos administrativos correspondientes, recomendar sobre la necesidad de suspensión de la audiencia de adjudicación cuando haya lugar, revocatoria de la adjudicación en los casos previstos en la Ley, y en general, acompañamiento en todas las diligencias, audiencias, actos y documentos requeridos para adelantar los procesos de selección de contratistas, desde el cierre de los mismos, hasta su adjudicación y/o declaratoria de desierta, incluido el trámite y proyección de respuesta a los recursos, derechos de petición y en general, todas las actuaciones requeridas durante el trámite de los procesos de selección.
- Asistir, acompañar y asesorar al competente contractual en la diligencia de adjudicación, sea esta pública o privada.

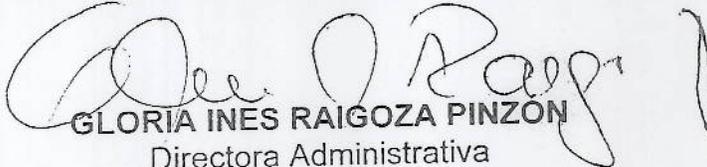
ARTÍCULO TERCERO: También estará a cargo de los comités estructuradores y evaluadores de ofertas:

Emitir los conceptos que le sean requeridos durante el desarrollo del proceso de selección y que tengan relación directa con el mismo.

Mantener informado al competente contractual sobre todas las circunstancias, hechos, situaciones o novedades que se presenten durante el desarrollo o transcurso del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA INÉS RAIGOZA PINZÓN
Directora Administrativa
Cámara de Representantes

Proyectó: - Luz Jimena Duque Botero
Asesora.

Revisó: Sandra Herrera González
Jefe División Jurídica

